



Firmado digitalmente por
PALOMARES VILLANUEVA Carlos Felipe FAU 20131379863
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/09/06 10:45:04-0500

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000070-2021-BNP-GG

Lima, 06 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 000370-2021-BNP-GG-OA-EOM y el Informe Técnico N° 000122-2021-BNP-GG-OA-ERH de fechas 09 y 10 de agosto de 2021, respectivamente, de los Equipos de Trabajo de Operaciones y Mantenimiento y de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 001098-2021-BNP-GG-OA de fecha 12 de agosto de 2021, de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000066-2021-BNP-GG-OPP-EMO, de fecha 18 de agosto, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000723-2021-BNP-GG-OPP de fecha 18 de agosto de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000204-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 01 de setiembre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; además, que constituye un organismo público adscrito al sector Cultura;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, establece la obligatoriedad de dicha implementación en todas las instituciones del sector público y privado en las que laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29896 estipula que el lactario es un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación;

Que, el artículo 20 del reglamento de la aludida norma legal, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, establece que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la institución debe, entre otros, elaborar directivas, procedimientos o reglamentos internos para regular la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio de lactario;

Que, a través del Memorando N° 001098-2021-BNP-GG-OA de fecha 12 de agosto de 2021, la Oficina de Administración remitió a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 000122-2021-BNP-GG-OA-ERH de fecha 10 de agosto de 2021, a través del cual su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos presenta la propuesta de Directiva denominada "Lineamientos para el funcionamiento y uso del lactario de la Biblioteca Nacional del Perú", para el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, a través del Memorando N° 000723-2021-BNP-GG-OPP de fecha 18 de agosto de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 000066-2021-BNP-GG-OPP-EMO de la misma fecha, mediante el cual su Equipo de Trabajo de Modernización emitió opinión favorable a fin de continuar con la aprobación de la propuesta de Directiva;

Que, en mérito a la delegación de facultades prevista en el literal c) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000222-2020-BNP, corresponde a la Gerencia General aprobar la presente propuesta de Directiva;

Que, mediante Informe Legal N° 0002042021-BNP-GG-OAJ, de fecha 01 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal y señaló, entre otros aspectos, que corresponde a la Gerencia General la emisión del acto resolutivo por medio del cual se apruebe la propuesta de Directiva;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina de Administración; de la Oficina de Asesoría Jurídica; del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, de los Equipos de Trabajo de Recursos Humanos y de Operaciones y Mantenimiento de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva "Lineamientos para el funcionamiento y uso del Lactario de la Biblioteca Nacional del Perú" que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente por:
CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú



PERÚ

Ministerio
de Cultura

Biblioteca
Nacional del Perú



Firmado digitalmente por
SANCHEZ APONTE Manuel
Manuel FAU 20131379223
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500

DIRECTIVA N° 016-2021-BNP

**LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y
USO DEL LACTARIO DE LA BIBLIOTECA
NACIONAL DEL PERÚ**



Firmado digitalmente por
MORON FALCON Anthony Godofredo
Anthony FAU 20131379223
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/09/03 12:16:13-0500

2021



Firmado digitalmente por
MALDONADO RODRIGUEZ
Ricardo FAU 20131379663
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500

DIRECTIVA N° 016-2021-BNP**LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y USO DEL LACTARIO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ****I. OBJETIVO**

Establecer los lineamientos para el adecuado funcionamiento y uso del lactario en beneficio de las mujeres en periodo de lactancia, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan, incluyendo aquellas mujeres en periodo de lactancia que, sin vínculo laboral con la institución, prestan servicios para la Biblioteca Nacional del Perú.

II. FINALIDAD

Regular el funcionamiento y uso del lactario en la Biblioteca Nacional del Perú, por parte de las mujeres en periodo de lactancia, a fin de promover el ejercicio de la lactancia materna, así como garantizar una adecuada conservación del alimento de sus hijos/as durante el horario de trabajo.

III. BASE NORMATIVA

- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
- Ley N° 27240, Ley que otorga el Permiso por Lactancia Materna.
- Decreto Legislativo N° 1408, para el fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia.
- Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, que aprueba la Estrategia Nacional del Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021.
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 006-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".
- Resolución de Gerencia General N° 027-2021-BNP-GG, que aprueba el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú.

IV. ALCANCE

Los lineamientos de la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento por todos/as los/as servidores/as que participan en el funcionamiento y uso del lactario de la Biblioteca Nacional del Perú.



Firmado digitalmente por
SANCHEZ APONTE Manuel
Manuel FAU 20131379623
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500



Firmado digitalmente por
MARDONADO RODRIGUEZ
Ricardo FAU 20131379663
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500



Firmado digitalmente por
MARDONADO RODRIGUEZ
Ricardo FAU 20131379663
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500

V. RESPONSABILIDADES

- 5.1 La Oficina de Administración es el órgano responsable de implementar el lactario, así como supervisar su funcionamiento, uso y conservación.
- 5.2 Las usuarias son responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

VI. ABREVIATURAS/SIGLAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

6.1 ABREVIATURAS/SIGLAS

- **BNP** : Biblioteca Nacional del Perú.
- **ERH** : Equipo de Trabajo de Recursos Humanos.
- **EOM** : Equipo de Trabajo de Operaciones y Mantenimiento.
- **OA** : Oficina de Administración.

6.2 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Conservación de leche materna:** La conservación consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del lactante; para lo cual debe utilizarse un refrigerador o frigobar en condiciones adecuadas de calidad.
- **Extracción de leche materna:** Proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción; lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.
- **Hijos/as lactantes:** Niños/as de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.
- **Lactancia materna:** Es el acto o comportamiento mediante el cual se proporciona la leche materna como el alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sano de los/as lactantes; asimismo, es parte del proceso reproductivo con repercusiones importantes y beneficiosas en la salud de la madre. Comprende la Lactancia Materna Exclusiva durante los seis (6) primeros meses de vida, así como una alimentación complementaria sana y apropiada de los/las lactantes hasta por lo menos los veinticuatro (24) meses de edad.
- **Lactario:** Es el ambiente especialmente acondicionado y digno en la BNP que cuenta con las condiciones mínimas señaladas en el Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896 que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna; para que las madres con hijos/as en periodo de lactancia extraigan y conserven adecuadamente la leche materna durante el horario de trabajo, a fin de contribuir a la promoción de la lactancia materna y la participación laboral de las mujeres.



Firmado digitalmente por
SANCHEZ APONTE Manuel
Manuel.FAU.20131378623.pdf
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500



Firmado digitalmente por
MALDONADO RODRIGUEZ
Ricardo.FAU.20131378623.pdf
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500



Firmado digitalmente por
MALDONADO RODRIGUEZ
Ricardo.FAU.20131378623.pdf
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500

- **Leche materna:** Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de la niña o niño, siendo la succión un factor primordial para su adecuada producción.
- **Periodo de lactancia:** Etapa en que la madre produce leche materna a fin de satisfacer las necesidades nutricionales del/de la hijo/a y comprende el periodo de cero (0) a veinticuatro (24) meses, contados a partir del nacimiento del/de la hijo/a.
- **Usuarias:** Mujeres que se encuentren en periodo de lactancia, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan, incluyendo aquellas mujeres en periodo de lactancia que, sin tener vínculo laboral con la institución, prestan servicios para la BNP.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 SERVICIO DE LACTARIO

- 7.1.1 El lactario debe implementarse en un lugar de fácil y rápido acceso, el mismo que debe estar alejado de áreas peligrosas, contaminadas u otras que impliquen riesgo para la salud e integridad de las usuarias.
- 7.1.2 El lactario debe ser privado, de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna y debe contar en su interior con elementos destinados a proteger la intimidad de las usuarias.
- 7.1.3 El lactario debe brindar comodidad a las usuarias, entendida como el conjunto de bienes mínimos necesarios (mesas, sillas y/o sillones con abrazaderas, dispensadores de papel toalla, dispensadores de jabón líquido, depósitos con tapas para desechos, entre otros) que brinden las facilidades y el confort para las usuarias; así como, para la adecuada extracción y conservación de la leche materna.
- 7.1.4 En ese sentido, el lactario debe contar con las siguientes características:
- Espacio no menor a siete metros con cincuenta centímetros cuadrados (7,50 m²).
 - Una (1) refrigeradora o frigobar de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
 - Un (1) lavabo o dispensador de agua potable de uso exclusivo para las usuarias.
 - Dos (2) sillas y/o sillones unipersonales estables y con brazos.
 - Un (1) dispensador con papel toalla.
 - Un (1) dispensador con jabón líquido.
 - Un (1) depósito con tapa para la basura.

7.2 PROHIBICIONES DEL SERVICIO DE LACTARIO

- 7.2.1 El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otros servicios.



Firmado digitalmente por
SANCHEZ APONTE Manuel
Manuel.FAU.20110903.18252.san
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500



Firmado digitalmente por
MALDONADO RODRIGUEZ
Ricardo.FAU.20110903.18252.san
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500



Firmado digitalmente por
MALDONADO RODRIGUEZ
Ricardo.FAU.20110903.18252.san
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500

- 7.2.2 Queda prohibida la utilización de los bienes asignados al lactario para fines distintos a los señalados en la presente Directiva.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO

- 8.1.1 La OA a través del ERH, en coordinación con el EOM, está a cargo del funcionamiento, uso y la adecuada conservación del lactario, debiendo garantizar lo siguiente:

- La debida implementación del servicio del lactario, preservando condiciones de calidad e higiene.
- Asegurar el funcionamiento permanente del servicio del lactario, promoviendo el acceso universal, oportuno y adecuado por parte de las mujeres que tienen hijos/as lactantes, evitando la desactivación del mismo.
- Garantizar la exclusividad del lactario, el cual es un espacio destinado únicamente para la extracción y conservación de la leche materna.
- Designar a un/a servidor/a, quien realizará las acciones de coordinación para el mantenimiento y administración adecuada del servicio del lactario.
- Facilitar una copia de la llave del lactario a las usuarias durante el tiempo que ejercerá el periodo de lactancia materna.
- Elaborar e implementar un plan de trabajo anual de promoción y difusión del lactario que contenga actividades de desarrollo de capacidades, información, orientación, diseño de materiales educativos y supervisión.
- Llevar un registro actualizado de mujeres con hijos/as lactantes, conforme al Anexo N° 1 de la presente Directiva; con la finalidad de promover la lactancia materna.
- Llevar un registro diario del uso del lactario, conforme al Anexo N° 2 de la presente Directiva.

8.2 TIEMPO Y FRECUENCIA DEL USO DEL LACTARIO

- 8.2.1 El tiempo de uso del lactario es de hasta una (1) hora por día. Un tiempo mayor se puede establecer por común acuerdo entre el ERH de la OA y la usuaria, previa autorización del/de la Jefe/a inmediato/a.
- 8.2.2 La frecuencia y oportunidad del uso del lactario son determinadas por la usuaria, en función a las necesidades que ésta determine y respetando el tiempo máximo señalado en el numeral anterior.

8.3 CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL USO DEL LACTARIO

- 8.3.1 La OA a través del ERH programa capacitaciones periódicas para las usuarias del lactario de la BNP, acerca de las técnicas de dar de lactar, extracción, almacenamiento y conservación de la leche materna, entre otros.



Firmado digitalmente por
SANCHEZ APONTE Manuel
Manuel.FAU.20131379623.pdf
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500



Firmado digitalmente por
MALDONADO RODRIGUEZ
Ricardo.FAU.20131379663.pdf
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500



Firmado digitalmente por
MALDONADO RODRIGUEZ
Ricardo.FAU.20131379663.pdf
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500

- 8.3.2 La OA a través del ERH se encarga de informar a los órganos de la BNP, acerca del derecho al uso del lactario, para las mujeres que tengan hijos/as lactantes, a fin de garantizar el uso del lactario.

8.4 OBLIGACIONES DE LAS MUJERES EN PERIODO DE LACTANCIA

- 8.4.1 Las mujeres en periodo de lactancia tienen las siguientes obligaciones:

- Comunicar formalmente al ERH de la OA, su requerimiento de uso del lactario, por encontrarse en periodo de lactancia exclusiva u óptima, para su registro correspondiente.
- Requerir copia de la llave del lactario y devolverla al finalizar el periodo de lactancia.
- Consignar la información respectiva en el registro diario del uso del lactario (Anexo N° 2), cada vez que haga uso del mismo.
- Mantener limpio y ordenado el lactario.
- Conservar los equipos del lactario.
- Respetar el tiempo máximo del uso del lactario.
- Respetar y guardar con cuidado los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de otras usuarias durante el uso del lactario.
- Traer sus propios utensilios, tales como envases de vidrio, extractor electrónico, estuches térmicos u otros, los cuales deben estar etiquetados con su nombre.
- Participar en todas las acciones de difusión en materia de lactancia materna.

8.5 CALIDAD DEL SERVICIO DEL LACTARIO

- 8.5.1 La medición de la calidad del servicio del lactario es realizada al menos dos (2) veces al año por la OA a través del ERH.

- 8.5.2 Los resultados de la evaluación coadyuvan a la implementación de estrategias, medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento continuo del servicio.

- 8.5.3 La calidad del servicio del lactario se mide considerando los siguientes criterios:

- Equipamiento: Consiste en elementos físicos y condiciones del lactario que va a permitir brindar un servicio de calidad y privacidad para las usuarias, los cuales pueden ser complementados con otros enseres, equipos o elementos.
- Difusión: Referido al uso de material que haga de conocimiento el funcionamiento del lactario, su ubicación y las técnicas adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna.
- Funcionamiento y mantenimiento: Consiste en la evaluación de indicadores sobre el acceso, exclusividad, limpieza y uso óptimo del servicio de lactario.
- Encuestas de satisfacción: Encuestas aplicables por la OA a través del ERH a las usuarias. Las encuestas deben ser realizadas como mínimo dos (2) veces al año.



Firmado digitalmente por
SANCHEZ APONTE Manuel
Manuel FAU 20131379623
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500



Firmado digitalmente por
MALDONADO RODRIGUEZ
Ricardo FAU 20131379663
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500



Firmado digitalmente por
MALDONADO RODRIGUEZ
Ricardo FAU 20131379663
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: El/Los Equipo(s) de Trabajo mencionado(s) en el presente documento de gestión realiza(n) funciones específicas, dicho(s) Equipo(s) es/son de naturaleza temporal, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

SEGUNDA: Los aspectos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por la OA.

X. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA: El lactario no podrá ser destinado a otros fines durante la vigencia de un estado de emergencia o emergencia sanitaria, a fin de garantizar su inocuidad y su uso adecuado para las usuarias que lo requieran.

XI. ANEXOS

- Anexo N° 1: Formato “OA-FO-22 Registro de mujeres con hijos/as lactantes”.
- Anexo N° 2: Formato “OA-FO-23 Registro diario de uso del lactario”.



Firmado digitalmente por
SANCHEZ APONTE Manuel
Manuel.FAU.20131319623.pdf
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500



Firmado digitalmente por
MORON FLORES Anthony Godofredo
Anthony.FAU.20131319623.pdf
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/09/03 12:16:13-0500



Firmado digitalmente por
MALDONADO RODRIGUEZ
Ricardo.FAU.20131319663.pdf
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500

Anexo N° 1: Formato “OA-FO-22 Registro de mujeres con hijos/as lactantes”



Firmado digitalmente por
SANCHEZ APOINTE Marcel
FAU 20131373663 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:33:16-0500

 biblioteca nacional del peru	Formato	Código	OA-FO-22
	Registro de mujeres con hijos/as lactantes	Versión	01
		Página	1 de 1

N°	Apellidos y nombres	Edad	Órgano o Dirección	Número de hijos/as	Indicar si tiene hijos/as lactantes	Uso del lactario	
						Sí	No



Firmado digitalmente por
RIVEROS PALCONI Alfonso Godofredo
FAU 20131373663 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/09/03 12:16:13-0500



Firmado digitalmente por
MALDONADO RODRIGUEZ
Ricardo FAU 20131373663
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500

Anexo N° 2: Formato “OA-FO-23 Registro diario de uso del lactario”



Firmado digitalmente por
SANCHEZ APONTE Marcel
FAU 20131373663
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500

	Formato	Código	OA-FO-23
	Registro diario de uso del lactario	Versión	01
		Página	1 de 1

N°	Apellidos y nombres	Órgano o Dirección	Fecha	Periodo de lactancia		Tipo* y tiempo de lactancia	Edad del/de la hijo/a lactante	Firma
				Hora de inicio	Hora de término			

(*)Lactancia materna exclusiva: Alimentación del/de la hijo/a exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los seis (6) primeros meses de vida, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptima. Lactancia materna óptima: Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis (6) meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los veinticuatro (24) meses de edad.



Firmado digitalmente por
RIVEROS PALCONI Alfonso Godofredo
FAU 20131373663
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/09/03 12:16:13-0500



Firmado digitalmente por
MALDONADO RODRIGUEZ
Ricardo FAU 20131373663
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2021/09/03
20:37:47-0500